

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día viernes dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; la Lic. Paola Cristina Cardeña Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General; con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Décimo Segundo, fracción XI del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Cuarta Sesión Ordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, la María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Presentación de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- IV. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- V. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ---
- VI. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Presentación de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, en uso de la palabra, informa que, con fecha 09 de octubre de 2024, se llevó a cabo el procedimiento de Entrega - recepción entre el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Comisionado de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, y la suscrita como servidora pública entrante, de la unidad administrativa correspondiente a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, asimismo informa que con fecha 11 de octubre de 2024, se realizó el procedimiento de Entrega - recepción entre el Lic. Juan Antonio Soler Jaramillo, Comisionado de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, y la Licenciada Paola Cristina Cardeña Méndez como servidora pública entrante, de la unidad administrativa correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, y que con fecha 09 de octubre de 2024, se llevó a cabo el procedimiento de Entrega - recepción entre el Lic. Jesús Martín Ojeda Farfán, Comisionado de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, y el Licenciado en Derecho Héctor Manuel Rodríguez Hernández,

Maestro en Derecho, como servidor público entrante, de la unidad administrativa correspondiente a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----

En ese sentido, se precisa que, el artículo 5, fracción II del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual dispone que los titulares de las unidades administrativas, actualmente denominadas Dirección de Administración, Dirección de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa y Dirección de Responsabilidades y Sanciones, forman parte del Comité de Transparencia de este sujeto obligado. -----

Derivado de lo expuesto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, procedió a presentar ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, firmado por la C.P. Fanny Christell Caraveo Peralta, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual, acredita su nombramiento como Directora de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Asimismo, la Lic. Paola Cristina Cardeña Méndez, presenta ante los integrantes del referido Comité, el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, suscrito por el Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortiz, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual, acredita su nombramiento como Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Acto seguido el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Maestro en Derecho, presenta ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, firmado por la C.P. Fanny Christell Caraveo Peralta, Secretaria de la Contraloría General, mediante el cual, acredita su designación como Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, este Comité queda conformado de la siguiente manera: -----

Presidenta: C.P. María Cristina Sansores Valdez, Directora de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Vocal: Lic. Paola Cristina Cardeña Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Vocal: Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General. -----

IV. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Procediendo con el inciso a) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-1587-CS/2024** de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la actualización de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la actualización de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

*A efecto, le remito el **Acta de Clasificación No. DRS-03-CS/2024**, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como, las versiones íntegras y las versiones públicas del Acuerdo de Desechamiento y de la Resolución, ambos de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, dictados en los expedientes **INC-02-SEGEY-ADQ-24** y **INC-03-SSP-ADQ-24**, respectivamente, mismos que se anexan en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar la versión pública emitida por esta Unidad Administrativa." [sic] -----*

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por el Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DRS-03-CS/2024**, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como el documento en su versión íntegra y versión pública del Acuerdo de Desechamiento de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro y la Resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, que han causado ejecutoria durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, derivados de los procedimientos de inconformidades, en contra de los actos de fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro y del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitidos por las Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, (SEGEY) y de

la Secretaría de Seguridad Pública, (SSP), identificados con los números de expedientes: **INC-02-SEGEY-ADQ-24** y **INC-03-SSP-ADQ-24**, respectivamente; del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, por el cual se determina en el Acuerdo de Desechamiento *que el promovente no cumple con el requerimiento del antepenúltimo párrafo del Considerando V del Acuerdo de Prevención, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, por lo anterior, en términos del artículo 31, párrafo primero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesta la inconformidad y en consecuencia se desecha, y en la Resolución que los agravios de la inconformidad son infundados y en consecuencia no es procedente la inconformidad presentada y se determina la validez del acto de fallo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro*, los cuáles serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que de acuerdo con los argumentos vertidos por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: --

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- **Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...) -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ---

(...) -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; -----

(...) -----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...) -----
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

(...) -----
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----
(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----
Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) -----
Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...] [sic] -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que las versiones íntegras del Acuerdo de Desechamiento de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro y la Resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, que han causado ejecutoria durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, derivados de los procedimientos de inconformidades, en contra de los actos de fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro y del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitidos por las Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, (SEGEY) y de la Secretaría de Seguridad Pública, (SSP), identificados con los números de expedientes: **INC-02-SEGEY**

ADQ-24 y INC-03-SSP-ADQ-24, respectivamente; del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, por el cual se determina en el Acuerdo de Desechamiento *que el promovente no cumple con el requerimiento del antepenúltimo párrafo del Considerando V del Acuerdo de Prevención, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, por lo anterior, en términos del artículo 31, párrafo primero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesta la inconformidad y en consecuencia se desecha, y en la Resolución que los agravios de la inconformidad son infundados y en consecuencia no es procedente la inconformidad presentada y se determina la validez del acto de fallo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro*, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: en el Acuerdo de Desechamiento de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro y la Resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, contenidas en los expedientes **INC-02-SEGEY-ADQ-24** y **INC-03-SSP-ADQ-24**, respectivamente, se encuentran datos personales correspondientes al **Nombre de particulares, Domicilio de particulares, Correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Número telefónico particular de contacto y Firma de particular**; por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión pública del referido acuerdo que será puesto a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplan con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que el referido acuerdo contiene datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de un documento que contiene datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicación íntegra. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de

Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Procediendo con el inciso b) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-754/2024**, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, entonces Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2024, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

"Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la citada Ley General. -----

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción XI, establece al tenor literal lo siguiente:

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: -----

XI. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las entidades



federativas, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de transparencia del sujeto obligado. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos." [sic] -----

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponde, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales. -----

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la **versión pública** de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró **8 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2024, SECOGEY/DA-12/2024, SECOGEY/DA-13/2024, SECOGEY/DA-14/2024, SECOGEY/DA-15/2024, SECOGEY/DA-16/2024, SECOGEY/DA-17/2024 y SECOGEY/DA-18/2024; **3 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0046/2024, SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0047/2024 y SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0048/2024; **1 convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-ADMN/ESTATAL-0032/2024; así como **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios** celebrado con el prestador de servicios Arnoldo Hernández Gómez Palomino, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XI** del artículo 70 de la multicitada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe precisar que, la documentación antes referida susceptible de clasificarse como confidencial, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad, Domicilio particular y Clave de Elector**, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2024**, de fecha once de octubre del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial. -----

misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 7 páginas a través de 4 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. -----

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información." [sic] -----

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del entonces Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2024**, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versiones íntegras y versiones públicas de **8 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2024, SECOGEY/DA-12/2024, SECOGEY/DA-13/2024, SECOGEY/DA-14/2024, SECOGEY/DA-15/2024, SECOGEY/DA-16/2024, SECOGEY/DA-17/2024 y SECOGEY/DA-18/2024; **3 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0046/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0047/2024 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2024; **1 convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0032/2024; así como **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios** celebrado con el prestador de servicios Arnoldo Hernández Gómez Palomino de fecha 01 de julio de 2024, que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción XI** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; precisando que todos los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el

procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...) -----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic] -----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----
(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic] -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----
(...) -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----
(...) -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; -----
(...) -----

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

(...) -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo -----

pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) -----

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo. -----

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]” [sic] -----

Adicional a la normativa expuesta, en uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia, C.P. María Cristina Sansores Valdez, precisa que, en el mes de octubre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el Criterio 04/2021, mismo que se actualizó en fecha catorce de julio de dos mil veintidós como Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control SO/004/2021, el cual establece al tenor literal lo siguiente: -----

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-Precedentes: -----

- Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. -----
- Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara. -----
- Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.” [sic] -----

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones íntegras de **8 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2024, SECOGEY/DA-12/2024, SECOGEY/DA-13/2024, SECOGEY/DA-14/2024, SECOGEY/DA-15/2024, SECOGEY/DA-16/2024, SECOGEY/DA-17/2024 y SECOGEY/DA-18/2024; **3 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0046/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0047/2024 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2024; **1 convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0032/2024; así como **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios** celebrado con el prestador de servicios Arnoldo

Hernández Gómez Palomino de fecha 01 de julio de 2024, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: -----

- **En 8 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2024, SECOGEY/DA-12/2024, SECOGEY/DA-13/2024, SECOGEY/DA-14/2024, SECOGEY/DA-15/2024, SECOGEY/DA-16/2024, SECOGEY/DA-17/2024 y SECOGEY/DA-18/2024; se encontraron datos personales correspondientes a Firma de particulares, Nacionalidad, Edad y Domicilio particular.
- **En 3 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0046/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0047/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2024; se encontraron datos personales correspondientes a Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad, y Domicilio Particular.
- **En 1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios** celebrado con el prestador de servicios Arnoldo Hernández Gómez Palomino de 01 de julio de 2024, se encontraron datos personales correspondientes a Clave de elector.
- **En 1 convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0032/2024 se encontraron datos personales correspondientes a Edad, Nacionalidad, Firma de testigos y Firma de particulares.

Bajo esta tesis, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos documentos contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----- Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los documentos previamente citados que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como documentación correspondiente a la fracción XI del artículo 70 de la multicitada Ley General, respectivamente, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, cumplen con lo dispuesto en la normativa antes mencionada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación de la información realizada por el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. - El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo

del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

----- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°04/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DRS-1587-CS/2024**, de fecha 11 de octubre de 2024, contenida en el **Acta de Clasificación No. DRS-03-CS/2024** emitida en fecha 11 de octubre de 2024, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a un **Acuerdo de Desechamiento** de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro y la **Resolución** de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, que han causado ejecutoria durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, derivados de los procedimientos de inconformidades, en contra de los actos de fallo de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro y del cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitidos por las Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, (SEGEY) y de la Secretaría de Seguridad Pública, (SSP), identificados con los números de expedientes: **INC-02-SEGEY-ADQ-24** y **INC-03-SSP-ADQ-24**, respectivamente; del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, por el cual se determina en el Acuerdo de Desechamiento *que el promovente no cumple con el requerimiento del antepenúltimo párrafo del Considerando V del Acuerdo de Prevención, de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, por lo anterior, en términos del artículo 31, párrafo primero de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesta la inconformidad y en consecuencia se desecha, y en la Resolución que los agravios de la inconformidad son infundados y en consecuencia no es procedente la inconformidad presentada y se determina la validez del acto de fallo de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro*, los cuales serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye a la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D., Titular de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al tercer trimestre

del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°04/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-754/2024**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2024**, emitidos en fecha 11 de octubre de 2024, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **8 contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY/DA-11/2024, SECOGEY/DA-12/2024, SECOGEY/DA-13/2024, SECOGEY/DA-14/2024, SECOGEY/DA-15/2024, SECOGEY/DA-16/2024, SECOGEY/DA-17/2024 y SECOGEY/DA-18/2024; **3 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contratos SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0046/2024, SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0047/2024 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0048/2024; **1 convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-0032/2024; así como **1 contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios** celebrado con el prestador de servicios Arnoldo Hernández Gómez Palomino de fecha 01 de julio de 2024, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye a la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Titular del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. -----

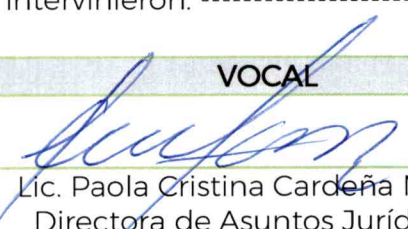
----- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°04/2024** -----

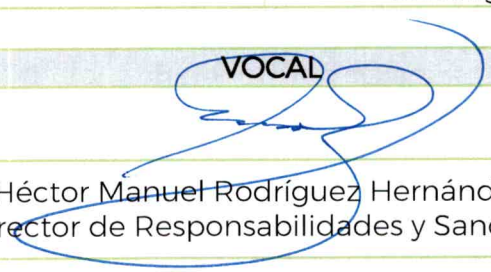
El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere al Director de Responsabilidades y Sanciones y a la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los documentos en versión pública, la presente Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados correspondientes, cumplimentándose con la carga y actualización de la información. -----

correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024, poniéndose a disposición de la ciudadanía. -----

V. Clausura de la sesión-----

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día viernes dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

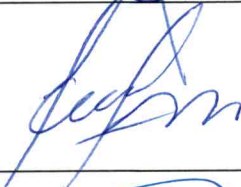
PRESIDENTA	VOCAL
	
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Paola Cristina Cardena Méndez Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL

Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M.D. Director de Responsabilidades y Sanciones



ANEXO 1
LISTA DE ASISTENCIA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

18 DE OCTUBRE DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. PAOLA CRISTINA CARDEÑA MÉNDEZ VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, M.D. VOCAL	